



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 26 de abril de 2021
DM-DJO-0988-2021

Señor
Richard Calderón Agüero
Presidente
Tribunal Administrativo Migratorio
S.D

Señor
Allan Rodríguez Vargas
Coordinador - Unidad de Refugio
Dirección General Migración y Extranjería
S.D.

REF: Caso 14.542
Evgeny Konstantinovich Otto
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Estimados Señores:

Tengo el agrado de saludarlos muy atentamente, con ocasión de solicitar sus buenos oficios en el asunto que a continuación me permito exponer.

Mediante informe aprobado el 31 de marzo de 2021 y notificado al Estado el pasado 23 de abril, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró admisible el asunto referido, en relación con los artículos 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 22 (circulación y residencia) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana. Por tal motivo, a partir de la presente decisión, dará inicio la etapa de fondo, en donde la CIDH analizará y decidirá si hubo o no hubo violaciones a los derechos humanos en el caso analizado.

A criterio de la CIDH "... el señor Evgeny Konstantinovich Otto fue procesado penalmente y requerido internacionalmente por las autoridades rusas por el delito de estafa, al tiempo que él ha declarado constantemente ser víctima de persecución política, y en tal virtud solicitó asilo político y refugio en Costa Rica, el cual le fue negado. Tras la iniciación y el desarrollo de los múltiples, simultáneos y sucesivos procedimientos judiciales y administrativos costarricenses, el señor Otto fue efectivamente extraditado a la Federación Rusa el día 2 de septiembre de 2015, recibiendo el caso un significativo despliegue mediático y generando



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

pronunciamientos públicos de distintos funcionarios estatales costarricenses, incluyendo a la entonces Presidenta de la República, Laura Chinchilla...”

En este orden de ideas, la parte peticionaria acudió a la CIDH solicitando que el Estado de Costa Rica sea declarado internacionalmente responsable por la violación de los derechos humanos del señor Evgeny Konstantinovich Otto, en razón de (i) el proceso de valoración y denegación de su solicitud de refugio político en Costa Rica, (ii) el proceso de extradición surtido en su contra, y (iii) sus condiciones de detención y los daños sufridos en su integridad corporal y psicológica mientras estuvo allí recluido.

En cuanto a los hechos alegados por la parte peticionaria, destacan los siguientes, según la síntesis efectuada por la CIDH:

“Solicitud de refugio, valoración y denegación de la misma, y procesos judiciales subsiguientes

- *En cuanto a la alegada persecución política, el señor Otto explica que el origen de los procesos penales en su contra en la Federación Rusa sería un asunto de tipo mercantil, que sin embargo adquirió un tono político y un cariz persecutorio cuando él denunció la corrupción de funcionarios del Estado que, según afirma, pretendían tener acceso a la empresa textil de su propiedad. Indica que las acciones judiciales en Rusia no fueron iniciadas por un fiscal, sino por un diputado del Parlamento (Duma); e informa que ha continuado denunciado a funcionarios rusos por corrupción a través de Internet, pero que la Federación Rusa habría cerrado los websites correspondientes y retirado los artículos de la red. Igualmente afirma que las autoridades rusas le han calificado de “extremista” y “peligroso”; y que el grupo “Guardia Joven” del partido “Rusia Unida” le incluyó en un listado público de “Enemigos de Rusia”, lo cual implica un serio riesgo para su vida e integridad personal en dicho país.*
- *En 2005 el señor Otto salió legalmente de territorio ruso e ingresó legalmente a Costa Rica, en donde solicitó refugio el 11 de enero de 2006 ante la Dirección General de Migración y Extranjería, bajo la Ley No. 7033, alegando persecución política y económica por parte de distintas personas públicas y privadas de la región de Vladimir, en Rusia. Su solicitud fue inicialmente*



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

rechazada. Tras la entrada en vigencia de la nueva Ley de Migración y Extranjería el 30 de enero de 2008 presentó una nueva solicitud de refugio. Sin embargo, el 18 de noviembre de 2008 se rechazó por segunda vez su solicitud. El 14 de mayo de 2009 señor Otto presentó una acción contencioso-administrativa contra estas decisiones administrativas denegatorias, la cual fue fallada a favor suyo el 8 de julio de 2009 por el Tribunal Contencioso Administrativo (sentencia No. 1354-2009), el cual ordenó anular las resoluciones que rechazaron sus solicitudes de refugio y dispuso que “las autoridades de la Dirección General de Migración competentes (...) deben analizar y ponderar los elementos demostrativos presentados y ofrecidos por el peticionario”. La Procuraduría General de la República formuló recurso de casación contra este fallo ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, la cual lo declaró sin lugar mediante decisión del 9 de junio de 2010; a partir de lo cual la Administración tenía un plazo de tres meses para resolver la solicitud de refugio. Tras cumplir esta orden, el 22 de febrero de 2011 la Comisión de Visas Restringidas y Refugio de la Dirección General de Migración nuevamente rechazó la solicitud de refugio; la decisión fue impugnada por el señor Otto el 26 de abril de 2011, mediante recurso de revocatoria y en subsidio de apelación. En este recurso, el señor Otto alegaba, entre otras, carencia de fundamentación de la decisión e inadecuada aplicación de las normas relevantes; también señaló que el grupo “Guardia Joven”, adscrito al Partido Rusia Unida del presidente Vladimir Putin, habría publicado en Internet una lista de “enemigos de Rusia” que incluía su nombre y ubicación en San José de Costa Rica, con lo cual se generaba en su criterio un riesgo para su vida e integridad personal; y concluía que “abunda sobrada prueba documental [de que] están sometidos a riesgo derechos fundamentales atinentes a mi libertad personal, integridad física e incluso vida”. Este recurso de impugnación fue desestimado mediante resolución del 20 de mayo de 2011 de la Comisión de Visas y Refugio, y esta resolución denegatoria confirmada el 31 de agosto de 2011 por el Tribunal Administrativo Migratorio; éste último consideró que no existían pruebas suficientes para considerar al señor Otto como refugiado político, afirmando: “no se acredita en el expediente de refugio, que el señor Evgeny haya sufrido persecución personal por parte de las autoridades de su país, toda vez que lo que aporta como pruebas, son referencias de persecución sufridas por otras personas de nacionalidad rusa, cuyo nexos o



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

vínculo con el recurrente no se demuestra, es decir no se tiene por probado que sean socios, amigos, vecinos o parientes suyos que haya sufrido esas aparentes persecuciones". El Tribunal también se pronunció sobre las publicaciones en Internet señaladas por el peticionario, considerando que "no se tiene fehacientemente acreditada, que constituyan páginas oficiales de ese país, así como las supuestas intervenciones telefónicas y bloqueos a sus correos electrónicos que supuestamente le hiciera el Gobierno de Rusia".

- *Contra estas decisiones el señor Otto presentó un nuevo recurso de impugnación ante el Tribunal Contencioso Administrativo el 14 de noviembre de 2011, pidiendo su anulación y alegando carencia de fundamentación; inadecuada aplicación de la normatividad internacional vigente; e incorrecta valoración de la prueba. El 28 de noviembre de 2014 la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José declaró sin lugar la demanda del señor Otto. El 6 de enero de 2015 interpuso contra esta sentencia un recurso de casación ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia; la cual mediante sentencia del 18 de junio de 2015 declaró sin lugar el recurso, fundándose principalmente en la existencia, ya para esa fecha, de una sentencia de extradición en firme que impediría acceder a la solicitud de concesión del refugio. El 2 de julio de 2015 el apoderado del señor Otto presentó una solicitud de adición y aclaración del fallo de casación, que fue rechazada por la Sala mediante fallo del 9 de julio de 2015. El mismo 2 de julio de 2015 el apoderado había presentado también una solicitud de nulidad de la sentencia de casación, que fue denegada por la Corte Suprema en providencia del 16 de julio de 2015 por considerarla improcedente. Tras la denegación del recurso de casación por la Corte Suprema de Justicia, el 31 de agosto de 2015 el apoderado del señor Otto presentó un recurso de revisión ante la Sala Primera contra la sentencia de casación dictada por dicha Cámara, controvirtiendo la imparcialidad de algunos magistrados de la Sala; este recurso no había sido resuelto al momento de la extradición del señor Otto el 2 de septiembre de 2015.*
- *El señor Otto ha promovido denuncias penales contra el Ministro de Seguridad Pública y Gobernación de Costa Rica, Mario Zamora, por los delitos de injurias y calumnias, por pronunciamientos hechos por éste*



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

funcionario cuando era Director General de Migración, sobre la presunta responsabilidad del señor Otto en los delitos que se le imputaban en Rusia. Dichos pronunciamientos se realizaron en forma de una nota enviada por el señor Zamora al Tribunal Contencioso Administrativo, explicando las razones por las que se oponía a concederle al señor Otto la condición de refugiado. En este sentido, el señor Otto alega en la petición inicial que es víctima de persecución por dicho Ministro, "quien trató de extraditarme en dos ocasiones, sin ningún motivo (en noviembre del 2008 y mayo del 2009) y que pretende evitar un proceso que tiene conmigo por Difamación y Calumnias (Expediente 09-0000028-0162-PE despacho 0162) en el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José". En términos más generales alega también que "en Costa Rica, por tener una demanda en contra del actual Ministro de Seguridad Sr. Mario Zamora Cordero, cuando fungió como Director de la Dirección de Migración y Extranjería, no estoy recibiendo un trato justo ni se cumple conmigo el debido proceso".

Solicitud de extradición, procesos judiciales de extradición en Costa Rica, y extradición del señor Otto

- En la Federación Rusa, el 14 de febrero de 2005 el señor Evgeny Otto fue acusado por las autoridades penales del delito de estafa; y el 11 de julio de 2005 el juez ruso competente dictó un auto de encarcelamiento y búsqueda internacional en su contra. El señor Otto fue acusado por las autoridades de la Federación Rusa de "raptar capital de la empresa 'OAO Melenowsky' y crear, con el objetivo de legalizar el capital, una empresa presuntamente ficticia", entre otras acciones. Por estos hechos se le imputó el delito regulado en el artículo 159 del Código Penal Ruso, y se pidió a Costa Rica su aprehensión. En enero de 2010 el Canciller de Costa Rica recibió la comunicación diplomática No. 35/3-46-06 del 21 de diciembre de 2009, proveniente del Fiscal General Adjunto de la Federación Rusa, solicitando la extradición del señor Otto.
- En Costa Rica, el señor Otto fue detenido el 7 de mayo de 2010, y puesto en libertad el 14 de mayo de 2010 por decisión de la Sala IV de la Corte Suprema al decidir un recurso de hábeas corpus por él interpuesto, en razón de su solicitud de refugio político entonces en trámite.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

- El 24 de agosto de 2010, el Tribunal Penal de Pavas resolvió suspender el trámite de la solicitud de extradición, en tanto se resolvía la referida solicitud de refugio presentada por el señor Otto desde el 30 de enero de 2008. El señor Otto afirma que cuando fue notificado de la decisión del Tribunal Administrativo Migratorio del 31 de agosto de 2011, que confirmó la denegación de su solicitud de refugio, se puso a disposición del Tribunal Penal de Pavas informándole sobre su ubicación, por lo cual dicho Tribunal dictó medida cautelar para que él se presentara a firmar semanalmente a partir del 4 de noviembre de 2011.
- El 25 de marzo de 2011 se abrió en Costa Rica ante el Tribunal del I Circuito Penal de San José un proceso judicial de extradición contra el señor Otto por el delito de estafa, "por haberse apropiado de una propiedad ajena o adquisición de un derecho de una propiedad ajena por engaño o abuso de confianza". El señor Otto ha alegado ante la CIDH que esta decisión fue sustentada en documentos falsos, y con graves falencias en su traducción al español; también alegó ante el juez que el expediente del caso penal No. 74 que supuestamente se le seguía en Rusia había sido inventado por políticos corruptos y no existía en los registros oficiales de la Federación Rusa. En forma conexa alegó que la solicitud de extradición se había basado en documentos falsos que no existían en registros oficiales de la Federación Rusa, y que habían sido acompañados de una "falsa autenticación en la Embajada de Costa Rica en Moscú". En palabras del señor Otto, en comunicación a la Comisión, "el 25.03.2010, el Juez del Tribunal del I Circuito Penal de San José, el Lic. Marco Mairena Navarro tramitó arbitrariamente y abrió el caso de extradición (Expediente 10-0030-016-PE), violando [...] la Ley de Extradición número 5991 del 09.11.76; utilizando esos documentos falsos, que no estaban autenticados, que no tenían ningún nombre, ninguna fecha y sin firmas".
- El 11 de noviembre de 2011 el Juez de Pavas dictó sentencia de extradición, declarando con lugar la extradición solicitada por la Federación Rusa, y ordenó la captura e inmediata detención del señor Otto. Ese mismo día el señor Otto se presentó ante el Tribunal Penal de Pavas para cumplir con la medida cautelar de presentación semanal y firma, y horas después fue detenido en su domicilio. Frente a esta sentencia, la parte peticionaria alega



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

ante la CIDH que en ella “me atribuye supuestos delitos, a pesar de sus absurdas razones, tales como: apropiarme de una propiedad que era mía; sin tener ningún tipo de pruebas sobre la ejecución de esos delitos, sabiendo que yo estaba sufriendo persecución política de la Federación Rusa por lo que buscaba Refugio Político” – motivo éste por el cual considera que se violó el artículo 3(g) de la Ley de Extradición, según el cual no se concederá la extradición para delitos políticos o conexos. También se alega en la petición inicial que “el señor Procurador Director José Enrique Castro Marín en la carta del 13.12.2011 sin ningún fundamento inventó una nueva acusación: que el señor Evgeny encabezaba una supuesta sociedad mercantil con fachada de organización... cuyo giro real era obtener sumas de dinero de terceros a través de transacciones ficticias, actos delictivos [...] y [...] además, sin ninguna prueba, afirmó que yo había participado en una actividad entre los años 1999 y 2002 [...] y un delito continuado hasta el año 2012”.

- El señor Otto alega ante la CIDH que sí había planteado la situación de posible riesgo de tortura y de violaciones del debido proceso en Rusia ante el juez de extradición de primera instancia en Costa Rica. Según afirma en la petición inicial ante la CIDH, los jueces del caso sí tenían conocimiento del hecho de que “en la Federación Rusa no se respetan los Derechos Humanos; en la Federación Rusa se cometen asesinatos políticos y desapariciones; en la Federación Rusa se registra gran cantidad de muertes en las cárceles y se practica la tortura”. Por ello, asevera en la petición que “de cumplirse con esta extradición ilegal a Rusia, me espera un trato ilegal, fuera de toda justicia, con torturas y posible desaparición como la única opción de eliminarme como testigo; como ha sucedido con el caso de Sergei Magnitsky”. En cuanto a este punto, nota la CIDH que en la sentencia de extradición de primera instancia se hace referencia explícita a las garantías provistas por el gobierno de la Federación Rusa al gobierno costarricense a través de su embajada en San José, en el sentido de que al señor Otto se le respetarían sus derechos procesales y no sería víctima de tortura; en palabras de la sentencia: “La pena a imponer al requerido, en caso de ser hallado culpable, según las normas del Estado gestionante, podría rondar, según su criterio los diez años de prisión, de lo que se colige y esto en cuanto a la sanción, que aquel no será sometido a sanción alguna que atente



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

contra su integridad corporal, o a tratos inhumanos o degradantes, aspecto acerca de lo cual, la representación diplomática de la Federación Rusa en nuestro país, de todas formas, otorgó la respectiva garantía". Continúa esta sentencia costarricense de extradición de primera instancia indicando que las autoridades rusas aseguraron que dicho país "garantiza que con arreglo a las normas del Derecho Internacional [...] al ciudadano Otto E.K. le serán concedidas todas las posibilidades de defensa, incluida la ayuda de abogados; éste no será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos y degradantes. [Tampoco] por el delito incriminado a Otto E.K. la pena de muerte está prevista [...]. La Fiscalía General de la Federación Rusa da garantías que Otto E.K. será enjuiciado solamente por el delito por el cual se solicita su extradición, y a su vez concluida la persecución penal o la investigación judicial [...] aquel podría abandonar el territorio. [...]".

- El 16 de noviembre de 2011 el señor Otto presentó recurso de apelación contra la sentencia que autorizó su extradición, alegando entre otras la inexistencia de elementos probatorios, la necesidad de rechazar la solicitud de extradición por estar pendiente una solicitud de refugio político, la prescripción del delito acusado, la atipicidad del hecho, y el que según se deducía del hecho de que la denuncia en Rusia había sido interpuesta por miembros de la Duma, "el señor Otto es perseguido por razones políticas y que contrario a como lo afirman las autoridades rusas su seguridad e integridad personal no pueden ser garantizados en la Federación Rusa". En dicho recurso de apelación también alegó textualmente que "la modalidad de despojo de empresas ha sido una práctica constante en Rusia, mediante procedimientos muy similares al sufrido en mi caso"; y que por sus denuncias a través de Internet de dicha modalidad de corrupción las autoridades rusas intensificaron la persecución en su contra a través de ataques cibernéticos. En este sentido también indicó en el recurso que "la modalidad de extradición ha representado una de las vías más utilizadas por Rusia, para llevar a su territorio a personas que se han animado a denunciar las prácticas corruptas de despojo". Asimismo, que la denuncia penal interpuesta en su contra había sido presentada por parlamentarios rusos, y que "esto es un claro elemento de convicción de que el señor Otto es perseguido por razones políticas y que contrario a como lo afirman las autoridades rusas su seguridad e integridad personal no pueden ser garantizadas en la



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Federación Rusa". El 10 de abril de 2012 el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito de San José declaró sin lugar el recurso de apelación. El último alegato del señor Otto, recién transcrito, no fue valorado por el juzgador de segunda instancia, por considerar que no era de su competencia; afirmó el Tribunal que dicho reclamo no sería analizado ni como apelación ni como recurso, por no ser un asunto para el cual la ley designara a dicha Cámara judicial como juez competente: "En cuanto a los argumentos incoados por el codefensor del señor Otto, [...] no serán analizados como una apelación, ni como un recurso, pues los únicos argumentos que le designan competencia a esta Cámara los constituyen los motivos expuestos, oportunamente, por el licenciado Soto Viquez".

- El 10 de enero de 2013 el señor Otto presentó ante el Tribunal Penal de Juicio del III Circuito Judicial de San José la excepción de prescripción del delito, con base en una modificación de la ley penal rusa. Esta excepción fue rechazada por el Tribunal el 23 de enero de 2013. El 28 de enero de 2013 interpuso recurso de apelación. –No se tiene información en el expediente sobre la resolución de este recurso–.
- El 27 de marzo de 2015 el señor Otto presentó ante el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José un "incidente de inejecución de sentencia", alegando múltiples razones de derecho por las cuales consideraba que se debía dejar sin efectos la sentencia de extradición y ordenar su libertad, incluyendo el que había un recurso de casación pendiente contra el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo de noviembre de 2014 que denegó las pretensiones del señor Otto, que no permitiría ejecutar la extradición. Mediante decisión del 14 de abril de 2015, el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José denegó este recurso, al considerar que "de acuerdo a la normativa de extradición y normas procesales penales aplicables en Costa Rica, no existe incidente alguno llamado inejecución de sentencia". Al denegar los distintos alegatos del señor Otto, el Tribunal resaltó la firmeza de las sentencias de extradición, y el hecho de que la dilación del proceso había obedecido a los múltiples recursos, gestiones y demandas interpuestos por el extraditable.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

- *Tras la denegación del recurso de casación (arriba referido) por la Corte Suprema de Justicia, el 31 de agosto de 2015 la representación del señor Otto presentó un recurso de revisión ante la Sala Primera contra la sentencia de casación dictada por dicha Sala, con base en que un mismo magistrado había participado en tres resoluciones atinentes al mismo expediente administrativo, afectando alegadamente los principios de transparencia e imparcialidad del juez por no haber habido oportunidad de presentar una recusación. La extradición del señor Otto se materializó días después, pese a que según alegan sus representantes, con la presentación del recurso de revisión había adquirido nuevamente la calidad de solicitante de refugio y no podía ser extraditado. Según se informa a la CIDH, pese a que el Tribunal Penal de Pavas fue advertido de la existencia del recurso de revisión, mediante una nota previa a la ejecución de la extradición el juez de instancia emitió “una primera resolución indicando una respuesta ligera, que luego fue replicada, y que terminó resolviendo en una segunda y repentina resolución que la legitimidad de la sentencia de extradición ya había sido revisada ante diferentes ámbitos jurisdiccionales”. Se adjuntó copia de esta providencia, en la cual el Tribunal Penal del Tercer Circuito de San José – Sede Suroeste, Pavas, dispuso: “Visto el memorial presentado por el Lic. Marco Badilla Chavarría como abogado particular del extraditable Eugeny Konstantinotch Otto (sic), se resuelve: De lo expuesto en el referido memorial se desprende que la gestión que ha formulado el Lic. Badilla ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia tiene relación con un expediente administrativo tramitado ante la Dirección General de Dirección y Extranjería, (sic) que no tiene vínculo con el proceso de extradición resuelto por este Tribunal. Por lo anterior, se ordena agregar el escrito presentado a sus antecedentes, sin disponer nada adicional. Notifíquese”. Ante una reiteración de la solicitud del abogado del señor Otto, el mismo Tribunal reiteró que la extradición no se iba a suspender por cuanto el asunto ya había sido revisado y decidido por diferentes tribunales del país y la sentencia de extradición estaba en firme.*
- *El señor Otto alega que en el curso de su proceso de extradición surtido en Costa Rica se violaron sus garantías judiciales y debido proceso; entre otras, porque la solicitud de extradición emitida por la Federación Rusa se habría basado en documentos falsos e incorrectamente traducidos; porque los*



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

jueces costarricenses no habrían sido imparciales en sus decisiones; y porque no se valoraron sus reiterados alegatos sobre el posible riesgo para su vida e integridad personal en territorio ruso.

- En términos más generales, el señor Otto afirma ante la CIDH que en Rusia no se respetan los derechos humanos, ya que allí “se cometen gran cantidad de muertes en las cárceles y se practica tortura”, y “se cometen asesinatos políticos y desapariciones”. En su concepto, “de cumplirse esta extradición ilegal a Rusia, me espera un trato ilegal, fuera de toda justicia, con torturas y posible desaparición como la única opción de eliminarme como testigo”. El señor Otto cita algunos ejemplos de desapariciones, detenciones y torturas de alto perfil político en aquel país, incluyendo el caso del empresario Sergei Magnitsky, quien murió en sospechosas circunstancias tras haber sido detenido.
- En sus primeras observaciones adicionales la parte peticionaria precisa en mayor detalle las objeciones que tiene frente al sustento probatorio de las sentencias de extradición contra el señor Otto, y su incidencia sobre los derechos protegidos en la Convención Americana. Explica que el objeto del proceso judicial de extradición es garantizar el respeto por los derechos humanos en el curso de dicho trámite internacional, y que uno de los requisitos establecidos por el ordenamiento costarricense a efectos de preservar las referidas garantías fundamentales, es que exista prueba siquiera indiciaria de la comisión del delito que se le imputa a la persona, lo cual ha sido exigido por la propia jurisprudencia constitucional costarricense. A este respecto, la parte peticionaria alega que en el caso del señor Otto, “la solicitud de extradición no incluía prueba alguna”; y que se dictó sentencia contando únicamente con una relación de hechos presentada en la solicitud inicial, sin sustento probatorio, de carácter extraoficial y con defectos de traducción. Precisa la parte peticionaria que “en lo mencionado anteriormente no se hace un análisis de la culpabilidad o no del señor Otto, como pretende hacer creer el Estado costarricense en su contestación que es lo que se denuncia en esta petición, sino que se refiere al incumplimiento de las mínimas garantías de protección a los derechos humanos del extraditable”. También alega el peticionario que este reclamo se planteó ante las distintas instancias judiciales del proceso de extradición



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

y fue rechazado; pese a lo cual, “el resultado negativo de los recursos presentados dentro del proceso del señor Otto contrasta con las resoluciones de la Sala Constitucional en otros casos. [...] en el año 2015, estando aún detenido el señor Otto en prisión preventiva, la Sala Constitucional utiliza los mismos argumentos esgrimidos por nosotros para dejar en libertad a un prófugo venezolano que había sido requerido por la justicia venezolana por estafa”. Se transcriben a este respecto distintos apartes del fallo aludido en el proceso de extradición a Venezuela.

- En cuanto a la valoración del riesgo para la integridad del señor Otto en la Federación Rusa, el peticionario cuestiona que el Estado, y específicamente los jueces, se hubieran atendido simplemente a las garantías diplomáticas provistas por el gobierno de dicho país, sin entrar a valorar la situación real allí imperante; e insiste en que “se presentaron varios recursos ante diferentes instancias administrativas y judiciales señalando la preocupación por la seguridad y el respeto a los derechos humanos del extraditabile si se hacía efectiva su extradición, sin lograr el mínimo análisis solicitado a la misma”.
- La parte peticionaria plantea en sus observaciones adicionales que se violó la garantía judicial de imparcialidad del juzgador en este caso, por cuanto algunos magistrados que fallaron sobre el proceso contencioso-administrativo de solicitud de refugio ya se habían pronunciado previamente sobre el mismo caso y en el mismo expediente administrativo, reclamo que fue planteado en sede doméstica y desechado por los jueces, según se indicó; y que motivó el recurso de revisión interpuesto el 31 de agosto de 2015, días antes de la extradición de la presunta víctima.

Recursos de hábeas corpus interpuestos por el señor Otto y a favor suyo, y resueltos por los jueces costarricenses

- El señor Otto fue privado de la libertad el 7 de mayo de 2010; posteriormente, el 14 de mayo de 2010 fue puesto en libertad por Resolución de la Sala IV de la Corte Suprema, por ser solicitante de refugio político y estar en trámite su petición. Mediante sentencia de extradición de primera instancia del 11 de noviembre de 2011 se ordenó formalizar su detención, lo cual se cumplió en esa fecha.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

- *Tras esta segunda detención, el señor Otto presentó inicialmente cuatro recursos de hábeas corpus mientras se surtía el procedimiento de extradición.*
- *El primer recurso se interpuso el 14 de noviembre de 2011; el señor Otto alegaba que todavía no había finalizado su proceso de solicitud de refugio ya que estaba pendiente de resolución su segunda impugnación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, e informaba que estaba de por medio “mi alegado fundado temor de persecución, en donde se amenaza mi libertad y vida, por haber hecho serias denuncias a autoridades y órganos de seguridad del Estado ruso (...)”. El recurso fue denegado en sentencia del 29 de noviembre de 2011 por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se resolvió: “Esta Sala, al resolver sobre procesos de extradición, ha establecido que este Tribunal no es una instancia más en el proceso de extradición ni está llamada a sustituir a las autoridades jurisdiccionales en el ejercicio de las competencias que les son propias, so pena de usurpar atribuciones que pertenecen exclusivamente a otra jurisdicción”. La Sala Constitucional también consideró que “la procedencia o no de la extradición y las condiciones para su otorgamiento deben ser discutidas en la vía ordinaria. Aunado a lo anterior, el gestionante no aporta ningún elemento o prueba que haga presumir la posible lesión de su derecho a la vida, en caso que se ejecute el proceso de extradición”.*
- *El segundo recurso fue interpuesto el 1º de diciembre de 2011; en él se alegaba que el señor Otto “se enfrenta a un proceso penal fabricado por sus perseguidores rusos, en donde se corre riesgo inminente en contra de su integridad física y vida”, y que “en el ámbito internacional la Federación Rusa tiene reconocida reputación por violación a los derechos humanos”; solicitaba su liberación inmediata, la desestimación de la solicitud de extradición, y la garantía de su participación en el proceso penal por él iniciado contra el ministro Mario Zamora. En sentencia del 7 de diciembre de 2011, ordenando estarse a lo resuelto en el fallo del 29 de noviembre precedente al considerar que el recurso era una reiteración del hábeas corpus que ya había sido resuelto, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no se pronunció sobre el alegato de riesgo para la vida e integridad personal del señor Otto.*



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

- El tercer recurso se presentó el 27 de abril de 2012, alegando “menosprecio a los riesgos de tortura y muerte del solicitante de refugio [...]. Nada garantiza que una vez en la Federación Rusa, el señor Otto no sea objeto de nuevas causas, incluyendo la de ‘extremismo’, en la que no existen cauciones contundentes para que no sufra la misma suerte de otras personas que han sido torturadas y castigadas. El problema es que una vez ejecutada la extradición, los riesgos inminentes contra la integridad física y vida del señor Otto aumentarían y el escenario de un incumplimiento en ese sentido, tendría consecuencias irreparables. [...] en el presente caso existe un riesgo total de tortura y de ser sometido a un juicio injusto [...]”. En decisión del 22 de mayo de 2012, la Sala Constitucional nuevamente declaró sin lugar el recurso, absteniéndose de pronunciarse sobre el tema de los riesgos de los que alertaba el recurrente. El 19 de junio de 2012 el peticionario presentó solicitud de aclaración y adición de la sentencia que resolvió negativamente este recurso, por no haberse pronunciado la Sala Constitucional sobre aspectos de fondo planteados, tales como el derecho a la vida e integridad física y el principio de non refoulement; la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al decidir sobre dicha solicitud, en pronunciamiento del 26 de junio de 2012, afirmó: “(...) éste Tribunal conoció del objeto del recurso de hábeas corpus según su jurisdicción. Nótese que el recurso de hábeas corpus presentado el día veintisiete de abril de dos mil doce, constaba de ciento cincuenta y seis folios, por lo que este Tribunal conoció el recurso de hábeas corpus abarcando la totalidad de lesiones constitucionales encontradas”. Sobre esta base se declaró sin lugar la gestión de aclaración y adición el 26 de junio de 2012.
- El cuarto recurso se presentó el 22 de agosto de 2012. En él se alegaba, entre otras cosas, “quebranto a los principios de ‘no devolución’ y ‘Pro Homine’”, así como “menosprecio a los riesgos de tortura y muerte del solicitante del refugio, de enviarlo a un país en donde está reconocida y es pública y notoria la violación sistemática de los Derechos Humanos. [...] De remitirse al señor Otto a la Federación Rusa, constatados los indicios y aludidos riesgos y amenazas –tanto en su expediente de solicitud de refugio, como de extradición19 de junio de 2012, incurre el Estado costarricense en un quebranto evidente a dicho principio [pro homine]”. Se insistía en que el



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

señor Otto tenía derecho a permanecer en libertad y no ser extraditado, “en tanto se encuentra en vigencia su calidad de solicitante de refugio (su segunda solicitud de refugio se remonta a enero de 2008) y hasta que se resuelva su petición de refugio definitivamente”, dado que el acto administrativo que denegaba su solicitud de refugio había sido impugnado en un proceso contencioso-administrativo que todavía estaba en curso. La Sala Constitucional no consideró procedente pronunciarse sobre estos alegatos por haber sido éstos, supuestamente, decididos en las sentencias de hábeas corpus anteriores; por lo que, mediante resolución del 28 de agosto de 2012 declaró sin lugar el recurso.

- Posteriormente, el 18 de septiembre de 2014 la Fundación Costarricense por los Derechos Humanos y Constitucionales interpuso un nuevo recurso de hábeas corpus a favor del señor Otto, alegando que la duración de tres años de su privación de libertad era desproporcionada e incompatible con la presunción de inocencia. El 21 de octubre de 2014 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró parcialmente con lugar el recurso, pero sin ordenar la libertad del señor Otto, por la violación del derecho a una justicia pronta y cumplida en la sustanciación del proceso contencioso administrativo relativo a su solicitud de refugio; ordenando al Juez Coordinador de la Sección IV del Tribunal Contencioso Administrativo que resolviera prontamente el proceso.
- El 29 de julio de 2015 el apoderado del señor Otto interpuso un nuevo recurso de hábeas corpus contra la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia por violación del derecho al debido proceso consagrado en la Constitución Política al dictar el fallo de casación desfavorable a la presunta víctima, por supuesta parcialidad del juez ya que uno de los magistrados había participado en tres decisiones distintas atinentes al mismo caso y no había podido ser recusado. Mediante sentencia del 25 de agosto de 2015 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia rechazó de plano este recurso por considerar que no se había incurrido en parcialidad judicial, y que no era el juez competente para suspender la ejecución de la sentencia de extradición.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

- El 6 de agosto de 2015, dos ciudadanos interpusieron un nuevo recurso de hábeas corpus, al cual el apoderado del señor Otto se adjuntó como coadyuvante, así como múltiples organizaciones de derechos humanos; se alegaban múltiples razones de tipo procesal, probatorio y sustantivo para solicitar la liberación del señor Otto, incluyendo su privación de libertad prolongada y la supuesta parcialidad de los jueces que decidieron el caso; también se solicitaba la separación del conocimiento del recurso de algunos magistrados de la Corte. Mediante fallo del 19 de agosto de 2015 la Sala Constitucional de la Corte Suprema denegó la inhibición de los magistrados recusados, y reiteró que no era a través del recurso de hábeas corpus que se podía analizar las diligencias de extradición seguidas contra el señor Otto, ya que la vía penal era el canal idóneo. Pese a ello, para preservar los derechos fundamentales, la Sala resolvió constatar si el juez de extradición había obrado con un sustento probatorio suficiente, concluyendo que dicha autoridad penal no había violado los derechos fundamentales del señor Otto, que había obrado con un sustento probatorio adecuado, y reiterando las garantías provistas por el gobierno ruso en el sentido de que el señor Otto sería juzgado conforme al debido proceso y no sería sometido a torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, considerándolas suficientes para concluir que dicho trato no sería impartido al extraditado. También desestimó el argumento de la supuesta falta de independencia de la justicia de la Federación Rusa, por no estar suficientemente demostrados. El recurso fue desestimado.
- El mismo día de su extradición se interpuso un nuevo recurso de hábeas corpus a favor del señor Otto; según se afirma ante la CIDH, "la Sala Constitucional emitió una resolución alrededor de las 16.30 horas ordenando al Tribunal Penal recurrido y a las autoridades migratorias detener la salida del extraditable (resolución de las 16.30 horas bajo el expediente No. 15-013129-007-CO). No obstante, al momento de su notificación, alrededor de las 6.50 pm, el agraviado ya había salido del país.
- La parte peticionaria alega que en total la presunta víctima estuvo privado de libertad por tres años y ocho meses, duración desproporcionada de una prisión preventiva a la luz de la jurisprudencia interamericana, que no sólo lesionó su derecho a la libertad personal sino también su presunción de



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

inocencia, violaciones que resultaron avaladas por los fallos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema."

Sobre la base de los anteriores hechos, la CIDH manifiesta sus siguientes inquietudes:

- *"No resulta claro que se hayan respetado las garantías del debido proceso en el curso del procedimiento administrativo y judicial tendiente a determinar la calidad de refugiado del señor Otto, entre otras por la duración prolongada del mismo, y por la motivación de las providencias judiciales adoptadas en el curso de dicho proceso; es específicamente relevante la demora de tres años en la resolución del recurso contencioso-administrativo mientras el señor Otto estaba detenido, resolución que sólo tuvo lugar cuando la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia así lo ordenó en una sentencia de hábeas corpus."*
- *"El señor Otto puso de presente ante las autoridades judiciales y gubernamentales costarricenses, en reiteradas oportunidades, que su vida e integridad personal corrían riesgo en caso de ser extraditado a Rusia. No obstante, no resulta claro que estos alegatos hayan sido examinados de conformidad con los estándares jurídicos interamericanos aplicables, lo cual amerita un estudio de fondo cuyo nivel trasciende el grado de evaluación prima facie propio de la etapa de admisibilidad. En el fallo que desestimó el recurso de hábeas corpus interpuesto el 6 de agosto de 2015, la Sala Constitucional de la Corte Suprema hizo referencia al asunto, pero la suficiencia de esta decisión judicial debe ser examinada a la luz de las normas interamericanas con una óptica que trasciende el criterio de examen prima facie propio de la etapa de admisibilidad, dada la complejidad del problema jurídico planteado en la petición; entre otras, porque no fue el juez de extradición, sino un juez de hábeas corpus el que realizó estas consideraciones, y porque se presumió la suficiencia de las garantías diplomáticas provistas por el gobierno de la Federación Rusa, para efectos de la valoración del riesgo que podía pesar sobre el señor Otto en caso de ser extraditado a Rusia para su procesamiento penal, más aun tratándose de un solicitante de refugio político que alegaba ser víctima de*



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

persecución en el país requirente. Por otra parte, la negativa del Tribunal de Segunda Instancia a pronunciarse en su providencia del 10 de abril de 2012 sobre el alegato expreso del señor Otto atinente al riesgo que corría, podría caracterizar también una violación del artículo 8 de la Convención Americana; el Estado ha afirmado en su contestación que el señor Otto no planteó en forma suficientemente explícita el riesgo de tortura en su recurso de apelación, por lo cual no se compromete su responsabilidad internacional, pero al mismo tiempo el señor Otto ha demostrado ante la CIDH que en ese recurso sí alegó que su integridad personal y su seguridad no podrían ser garantizadas en el Estado requirente. La Corte Interamericana en la sentencia del caso Wong Ho Wing resaltó expresamente la obligación del Estado requerido en un proceso de extradición de verificar la confiabilidad de las garantías diplomáticas provistas por el Estado requirente, obligación cuyo cumplimiento por Costa Rica también habrá de ser determinado en la fase de fondo del presente asunto."

- *"El señor Otto fue sujeto a una privación prolongada de la libertad en Costa Rica en status de prisión preventiva"*
- *"La extradición del señor Otto se materializó el 2 de septiembre de 2015, a pesar de que (i) se había interpuesto un recurso de revisión el 31 de agosto de 2015, y éste no había resuelto, y (ii) la Sala Constitucional de la Corte Suprema, al resolver el noveno hábeas corpus presentado a su favor, había ordenado al Gobierno suspender la ejecución de la extradición, decisión que no se alcanzó a notificar a las autoridades competentes antes de que el señor Otto saliera de Costa Rica. Estas ocurrencias podrían haber incidido sobre el disfrute de distintos derechos humanos protegidos en la Convención Americana, incluyendo las garantías judiciales y el derecho a la protección judicial."*

A criterio de esta Cancillería, este caso expone y somete al escrutinio internacional la actuación del proceso administrativo para la determinación de la condición de refugio en sus diversas instancias, llevado a cabo respecto a las solicitudes instauradas por el peticionario, quien además procura evidenciar una serie de presuntas arbitrariedades y presiones políticas en su caso.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

En razón de lo detallado supra y en procura de contar con una posición integral de ambas instancias respecto a los hechos denunciados y las inquietudes formuladas por la CIDH, solicito respetuosamente sus buenos oficios y especial colaboración para que **antes del 28 de junio 2021**, se hagan llegar a este Ministerio las observaciones y/o comentarios que se estimen convenientes de cara a la defensa del Estado.

En caso de requerir alguna aclaración o información adicional, agradezco que se realicen las coordinaciones correspondientes con la señora Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica o con el señor José Carlos Jiménez Alpizar, Coordinador del Área de Derecho Internacional y Derechos Humanos, a los teléfonos 2539-5531/8811-5126, así como al correo jcjimenez@ree.go.cr.

Aprovecho la oportunidad para renovarles, las seguridades de mi más alta consideración y estima,

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Cc:

Sr. Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública, Gobernación y Policía.
Sr. Christian Guillermet Fernández, Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos Multilaterales, MREC.
Sr. Carlos Andrés Torres Salas, Viceministro de Gobernación y Policía.
Sra. Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.
Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica. MREC.

NCU/JCJA